

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, TRECE (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2013-00129-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LOURDES STELLA MIJARES PARALES.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la señora LOURDES STELLA MIJARES PARALES, solicitó el levantamiento de la medida cautelar del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 410-66090, por cuanto el documento original fue extraviado, es decir, el oficio No. JCCA-766 del 02 de mayo de 2017, por medio del cual, esta Judicatura comunicó la orden impartida el 24 de abril de 2017 dentro del proceso de la referencia, esto es, el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con el FMI 410-66090 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca; embargo que había sido comunicado mediante oficio No. JCCA-201 del 04 de febrero de 2014.

Lo anterior, arguyendo que dicho documento lo extravió de forma involuntaria, así mismo manifiesta que ya no es necesario presentar la denuncia por pérdida de documentos y adjunta pantallazo, así mismo allega el folio de matrícula referido.

En este orden de ideas, el Juzgado dispone:

PRIMERO: CANCELAR el oficio No. JCCA-766 del 02 de mayo de 2017, por medio del cual, se comunicó el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con el FMI 410-66090 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, expedir un nuevo oficio, comunicando la orden impartida el 24 de abril de 2017, esto es, el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con el FMI 410-66090 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca; embargo que había sido comunicado mediante oficio No. JCCA-201 del 04 de febrero de 2014. En caso de existir remanentes póngase el bien a disposición de la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.S. N° 247.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fa4c8df3062301bfcddbdec047d1c078ddaca5eb0fa531600bf3b7e3504cc5**

Documento generado en 13/12/2022 11:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>